



**CRÓNICA  
DE  
CÓRDOBA  
Y  
SUS  
PUEBLOS  
V**

**ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES  
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA**

**Córdoba, 1998**

**Inprime:**

Imprenta Provincial de Córdoba  
Avda del Mediterráneo, s/n

**I.S.B.N.:**

84-8154-895-2

**Dep. Legal:**

CO-163-2000

## LA FUNDACIÓN DE LA COFRADÍA DE LA SANTA VERA CRUX DE PRIEGO DE CORDOBA, EN 1550, Y LA TRADICIÓN DE LOS DISCIPLINANTES

MIGUEL FORCADA SERRANO

La fundación de la Cofradía de la Vera-Cruz de Priego, se realizó en los primeros meses del año 1550 y estuvo pendiente durante casi un año, de la resolución de un pleito que los primeros cofrades hubieron de llevar ante el obispo de Jaen al sentirse desamparados por el Abad de Alcalá la Real quien, negándose a autorizar la creación de la cofradía, llegó a poner preso a uno de los hermanos de la Vera Cruz

Los valiosísimos documentos que guarda en su archivo la Hermandad, agrupados en el llamado por los directivos de la misma, «Libro de las Constituciones<sup>1</sup>, nos muestran claramente las pruebas a que se vieron sometidos los primeros hermanos y como finalmente, dentro del mismo año de 1550, la Cofradía fue aprobada con todas las bendiciones de la autoridad eclesiástica

**Diego de Yebra y Benito de Almarcha y Benito Martín Carrillo y Diego de Salazar y Hernán Martín y Juan Fernández Carpintero**, son los nombres de estos primeros hermanos cuyo empeño iba a dar origen a una institución de tan vigoroso arraigo popular, que cuatrocientos cincuenta años más tarde, permanece llena de vida, dando forma, generación tras generación, a la religiosidad de los prieguenses

El documento fundacional de la cofradía, que lleva fecha de 15 de Marzo de 1550 y que contiene las primeras constituciones, comienza con estas solemnísimas palabras *«En el nombre de la Santísima Trinidad y de la eterna unidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, que vive y reina siempre sin fin, porque como dice el apóstol, todos los cristianos conviene que seamos hermanos en Cristo nuestro Salvador, al cual hayamos por padre en el cielo y en la tierra y le sirvamos con limpias entrañas y puros corazones establecemos y ordenamos esta nuestra Hermandad, reglas y capítulos de ella a honra y gloria del omnipotente Dios y de la soberana Virgen nuestra señora y culto de la Santa Vera Cruz para provecho y aumento de salud para nuestras ánimas »*

<sup>1</sup> «Libro de las Constituciones» de la Hermandad de la Santa Vera Cruz y Nuestro Padre Jesús en la Columna. Archivo de la Hermandad, rei 2-43. Todas las citas textuales que se hacen en el presente artículo están tomadas de este libro

Como referencia directa, motivo y modelo en el que basan su petición, los fundadores aluden expresamente a una bula emitida por el Papa Pablo III (1534-1549) para los hermanos de la Vera Cruz de Toledo en 1536 y presentan copia de los estatutos y ordenanzas de dicha cofradía « *algunos vecinos y moradores de la villa de Priego movidos con celo y devocion querian ordenar y hacer una cofradia y hermandad de la santissima Veracruz de disciplinantes en el monasterio del señor san Francisco de la dicha villa y porque mas condescudiesemos a su instancia y devocion presentaron ante nos un instrumento de gracias e indulgencias concedidas a la dicha hermandad e cofradia de disciplinantes por nuestro muy Santo Padre Paulo, papa tercio de feliz recordacion a instancia del Reverendissimo cardenal de Santa Cruz juntamente con unos estatutos y ordenanzas que tienen los cofrades de la dicha cofradia en la ciudad de Toledo* »

Junto a estos documentos, aparece una «carta que el doctor Ortiz envio desde Roma a los hermanos de la Santa Vera Cruz de Toledo» en la que se trata el tema de los abusos que cometían los disciplinantes. La doctrina sobre el tema de los disciplinantes contenida en esta carta, sirvió de pauta para la elaboración de las Constituciones y merece un detenido estudio.

Que la cofradía de la Vera Cruz fuera una cofradía «de disciplinantes es» algo que merece un comentario ya que actualmente, desaparecida desde hace tiempo esa figura penitencial, difícilmente podemos comprender lo que suponía. Además, entre la documentación que conserva la Hermandad existe copia de una carta que trata expresamente de esta cuestión.

Durante la Edad Media, la costumbre de aparecer en público con la espalda desnuda y azotándose a sí mismo, para redimir determinados pecados, se había extendido con el beneplácito de la Iglesia como forma de manifestar públicamente arrepentimiento. Practicada en los monasterios sobre todo desde el siglo XI, esta forma de penitencia empezó a divulgarse entre el pueblo a partir del siglo XIII llegando a convertirse en un fenómeno multitudinario en algunos países. En el siglo XIV aparece ligada a la epidemia de peste negra que en dos años (1348-1350) mató en Europa a casi cuarenta millones de personas, cerca de la mitad de la población europea de entonces, muchos pueblos quedaron desiertos y la miseria fue imparable en todos los países afectados. Se interpretaba que la peste no podía ser más que un castigo divino y, con la intención de aplacar la ira de Dios, se multiplican las manifestaciones públicas de flagelantes. «*Eran grupos de personas que saliendo de su patria bajo el estandarte del crucifijo sin detenerse nunca dos noches en el mismo lugar fuera de los domingos al cabo de treinta y dos dias y medio regresaban a sus casas. Hacían la penitencia todos los dias mañana y tarde desnudando sus cuerpos hasta la cintura y se flagelaban con azotes nudosos erizados de pinchos golpeándose con tres cordeles y a cada golpe saltaba la sangre. Tenían estos sus guías que solían ser sus parrocos o religiosos mendicantes ( ) tenían su canto especial que cantaban al flagelarse, cayendo de bruces sobre la tierra una y otra vez y levantándose, con lo que movían a lagrimas a los espectadores*»

Pronto se observó sin embargo que esta forma de penitencia terminaba con frecuencia en excesos escandalosos y difícilmente justificables. Que se produjera la muerte por efecto de la autoflagelación, no era cosa inaudita, pero tampoco lo era el fraude basado en aparentar más daño del que en realidad se recibía, además, en ocasiones cometieron actos de violencia contra los judíos e incluso contra la jerarquía eclesiástica. Desde el punto de vista teológico y moral, los disciplinantes también planteaban serios problemas a la Iglesia ya que a veces sostuvieron que la penitencia por sí misma y en concreto el derramamiento de sangre por la flagelación justificaba al pecador, lo que les llevaba a despreciar los sacramentos y los demás medios de salvación. Estos errores fueron condenados en el Concilio de Constanza (1414-1418) y se prohibieron las agrupaciones de flagelantes. Por eso cuando solo unos años después de terminado el concilio, comienzan a crearse las cofradías de la Vera Cruz de disciplinantes, era lógico que la Iglesia tomara grandes precauciones para evitar los excesos en que aquellos habían caído.

El documento que posee la cofradía, dispuesto a modo de preámbulo de las constituciones primitivas, es copia de una carta fechada en Roma el 5 de Febrero de 1536 y enviada a los hermanos de la Santa Vera Cruz de Toledo. En ella se relata que el "cristianísimo doctor Jerson"<sup>3</sup>, escribió una carta durante el Concilio de Constanza en la que se quejaba de la costumbre de los disciplinantes en España con los siguientes argumentos, la costumbre es reprehensible cuando de la disciplina «*se deriva notable detrimento de la salud quedando los disciplinantes impedidos para asistir a los oficios divinos cuando van descubiertos de forma que pueden provocar malos pensamientos a las personas frágiles que los miran y también cuando los disciplinantes ponen su esperanza o principal confianza en aquella disciplina, quedando sus almas indisciplinadas*»<sup>4</sup>.

Se admite en cambio que la disciplina será «*santa y loable*», cuando se dan las condiciones contrarias, es decir, cuando se hace con moderación de forma que no llegue a dañar la salud, cuando se toma con hábito honesto y «*cuando los disciplinantes su principal confianza ponen en nuestro Señor Jesucristo arrepintiéndose de sus pecados y confesándolos* » Seguidamente se transmiten las gracias e indulgencias otorgadas por el Papa a través del Cardenal de Santa Cruz para «*las cofradías de disciplinantes que hay en los reinos de España*».

Como ya se ha visto, en varios artículos de las primitivas Constituciones se regula la forma de hacer las disciplinas. Antes de salir en la procesión de disciplinantes, que recorría varias estaciones siendo una de ellas la iglesia matriz de Santa María, los cofrades debían confesar y comulgar, así como perdonar a los hermanos con quienes estuvieran enemistados, además, se ponía especial cuidado en que el momento de desnudarse y vestirse para la disciplina, no pudiera ser contemplado por otras personas a fin de evitar que alguien se pudiera escandalizar.

<sup>3</sup> Jean Gerson predicador y teólogo francés (1363-1429) fue un personaje clave en la solución del cisma de Occidente y en las deliberaciones del Concilio de Constanza.

<sup>4</sup> La carta del Dr. Gerson a la que nos referimos está transcrita en el libro de las Constituciones de la Hermandad de Jesús en la Columna de Priego pag. 71.

No fue en Priego la Cofradía de la Vera Cruz la única de disciplinantes ya que cuatro décadas después se fundó la Cofradía de la Soledad (1594) en cuyas Constituciones primitivas también se dan normas sobre este modo de penitencia. Una de estas normas, que no consta en las Constituciones de la Vera Cruz dice así «*Ordenamos que el mayordomo tenga prevenido lo que convenga para la cura de los hermanos que fueren heridos de la disciplina a costa de la cofradía, y lo que gustaren mandamos se le reciba en cuentas*»<sup>5</sup>. Es de suponer que un proceder semejante se seguiría en la cofradía de la Vera Cruz.

Volviendo al proceso seguido hasta la aprobación eclesiástica de la Cofradía de la Vera Cruz de Priego, diremos que a la vista de la documentación presentada, el Abad de Alcalá, Juan de Avila, ordena con fecha 1 de Abril de 1550 al vicario general de la Abadía, licenciado Juan de la Serna, que autorice la creación de la cofradía

- « *condescendiendo en lo que se nos pide por la presente os damos nuestras veces y todo nuestro poder para que en nuestro nombre podáis dar y deis licencia a los dichos hermanos y moradores de la villa de Priego para que puedan hacer y regir e instituir la dicha cofradía* »

En su misiva al vicario general, el abad insiste en que no se pueden crear cofradías sin su especial licencia debido a importantes razones que no expresa y expone algunas condiciones que deben cumplir los estatutos o constituciones. En primer lugar, estas deben ser justas y conforme a derecho, en segundo lugar deben ser semejantes a las que rigen para la cofradía de la Vera Cruz de Toledo, en tercer lugar señala expresamente que en ellas se establezcan penas pecuniarias a quienes las incumplan, en vez de obligarse a ello por medio de juramentos, «*por la ocasión que puede haber y la experiencia lo muestra de mentir y caer en perjuros*», en cuarto lugar ordena que las disciplinas sean moderadas para que «*no pongan en detrimento notable a las dichas personas e cofrades* », por último, el abad otorga al vicario el mismo poder para que apruebe otras cofradías de la Vera Cruz en la ciudad de Alcalá la Real o en cualquier otra villa o lugar dependiente de la abadía, cuyos vecinos lo soliciten.

Pero la buena disposición del Abad para bendecir la creación de la Cofradía iba a quedar detenida a causa de una misiva que llegó desde Priego a la abadía. Lo ocurrido ha quedado descrito en los propios documentos fundacionales de la Cofradía. Enterados de la pretensión de los primeros hermanos, los beneficiados y capellanes de las iglesias de Priego interpusieron una alegación pidiendo que los nuevos cofrades no pudiesen congregarse en el monasterio de San Francisco, el motivo de la petición se expresa sin ambages « *porque ellos perdían muchos derechos y limosnas que les pertenecían y son anexas a sus beneficios* ».

Planteados el conflicto, el provisor de la Abadía paraliza la aprobación de la Cofradía a fin de oír a las dos partes en litigio, los hermanos fundadores apelan de inmediato ante el Obispado de Jaén que mantenía frente a la Abadía ciertas prerrogativas como la facultad jurisdiccional en segunda instancia. El Obispado falla a favor de la

<sup>5</sup> ALCALÁ ORTIZ E. «Soledad en todos» Priego de Córdoba 1994. Pág. 36

Cofradia y los hermanos empiezan a ejercer según sus Constituciones ante lo cual el provisor de la Abadía de Alcalá reacciona mandando prender a un hermano y procede contra otros varios acusándolos de pedir limosna sin permiso y condenándolos a excomunión. Los cofrades, agraviados, apelan de nuevo ante el Obispo de Jaen y allí se detiene el pleito durante varios meses. La desmoralización debió cundir entre aquellos primeros hermanos y el conflicto enturbio sin duda las relaciones entre el Convento de San Francisco y los sacerdotes que gobernaban las iglesias de Priego.

El 15 de Diciembre de 1550 de nuevo un grupo de hermanos de la Vera Cruz entre los que, además de los ya mencionados como Hermanos Mayores, figuran **Francisco Díaz y Diego de Solana**, se presentan ante el notario Alonso de Castro y firman una declaración que pone fin al conflicto. En ella se afirma que lo que les movió a fundar la Cofradía fue el *«servicio a Dios y tener paz y conformidad como hermanos y esta no (se) puede tener pasando adelante los dichos pleitos y discordias»*. A continuación renuncian a continuar con los pleitos que llevaron a Jaen y retiran los poderes que han otorgado para tramitarlos. A cambio conseguirán permiso para tener su residencia en el convento e iglesia de San Francisco, quedarán aprobadas sus Constituciones y podrán dedicar las limosnas que reciban a costear sus propios cultos. Esta declaración, que suponía el sometimiento de los fundadores a la justicia eclesiástica, eliminó todos los impedimentos existentes para la aprobación definitiva de la Cofradía de la Vera Cruz. Acto seguido se levanta la excomunión a los hermanos que habían sido condenados a ella por pedir limosna sin licencia, se exime a los cofrades del pago de costas por los pleitos habidos y se aprueban definitivamente las Constituciones.



Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales



Diputación de Córdoba